



Universidad Nacional de La Plata
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Honorable Consejo Directivo

Expte. 400-6308/16.-

La Plata, 20 SET. 2016

El Honorable Consejo Directivo, en sesión del día 1º de septiembre próximo pasado en base a lo dictaminado por las Comisiones de Enseñanza e Interpretación y Reglamento fojas 6 y 6 vta. de las presentes actuaciones, resolvió, por unanimidad de sus miembros presentes, aprobar el Proyecto de modificación de la Resolución HCD N° 353/01 modif. por la Res. HCD N° 401/11 respecto de los concursos docentes, modificando los artículos 3, 6, 8, 9, 13 y 17, e incorporando un nuevo artículo que será el 12, conforme lo presentado por la señora Vicedecana **Abog. Rita M. GAJATE** a fojas 1/4.

El Texto Ordenado del citado Proyecto con sus modificaciones, se adjunta como Anexo I de la presente Resolución. CONSTE.-

RESOLUCION del H.C.D. N° 344

apd

La Plata, 20 SET. 2016

VISTO, lo dispuesto precedentemente por el Honorable Consejo Directivo, tome conocimiento la División Profesorado y Concursos, pase para su publicidad en la página web al Área de Informática y Comunicación Visual. Cumplido, resérvese.-

apd



Universidad Nacional de La Plata
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Honorable Consejo Directivo

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN HCD N° 344
RES. HCA N° 353/01 (REGLAMENTACION ARTÍCULO 26 DE LA ORDENANZA 179)

La Plata, 20 SEP. 2016

Artículo 1: Por la presente se reglamenta el contenido y modalidad de la oposición a sustanciarse en los Concursos Docentes a celebrarse en esta Facultad y se determina los criterios de evaluación para cada aspecto indicado en el artículo 26 de la Ordenanza 179 y sus modificatorias, conforme la facultad otorgada a este Cuerpo por el artículo 23 de la misma.

Artículo 2: El contenido de la oposición será determinado por la Comisión Asesora, la que elegirá cinco (5) temas del programa de estudios vigentes de la asignatura cuyo cargo docente se concursa.

Los temas serán propuestos bajo reserva y en sobre cerrado a la Secretaría de Asuntos Académicos, la que procederá a sortearlos, en presencia de los interesados, con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas a la fijada para el desarrollo de la clase. En dicho acto también se sorteará el orden de exposición de los aspirantes.

En la selección temática la Comisión Asesora optará por aspectos troncales de la materia.

Artículo 3 (*):** La prueba de oposición se deberá llevar a cabo durante una misma jornada.

Cada aspirante deberá desarrollar el tema sorteado en un lapso máximo de veinte minutos (20'), en el que no podrá ser interrumpido. El nivel de la exposición deberá ser el destinado a alumnos, independientemente de la presencia o no de éstos.

Finalizada la exposición podrán ser interrogados por la Comisión Asesora sobre el tema sorteado u otros del programa si se lo considera necesario, por un lapso de diez minutos (10').

Para la modalidad por equipo el tiempo de la prueba de oposición será de 45' (cuarenta y cinco minutos) para el equipo en su totalidad, debiendo los concursantes definir el criterios de distribución del tiempo y aspectos temáticos, conforme el rol de cada integrante en la cátedra.

Artículo 4: Las exposiciones de los postulantes y las preguntas posteriores si las hubiera, deberán ser grabadas en soporte digital, debiendo incorporarse una copia al expediente por el que tramite el concurso y reservarse otra en el Área de Profesorado y Concursos.

Artículo 5: A pedido de cualquiera de los integrantes de la Comisión Asesora, finalizada la exposición de que da cuenta el artículo anterior, los aspirantes podrán ser interrogados respecto de aquellos antecedentes que permitan valorar su capacidad docente, de investigación, extensión universitaria y del plan de actividades que desarrollarán en esos rubros en caso de obtener el cargo; como así sobre su actuación profesional.

Artículo 6 (*):** La Comisión Asesora deberá a continuación de la clase de oposición, evaluar a los participantes o al equipo y emitir dictamen que deberá estar debidamente fundado y con adecuada explicitación de los elementos de juicio considerados para otorgar los puntajes correspondientes a los rubros detallados por el artículo 26 de la ordenanza 179 y sus modificatorias:

- antecedentes y títulos;
- publicaciones, trabajos científicos y profesionales,
- prueba de oposición;
- entrevista personal, cuando la hubiera;
- demás elementos considerados.

Artículo 7: En el rubro a) se computarán los datos aportados conforme lo requerido en el artículo 4 inc. g) I —títulos universitarios—, II —antecedentes docentes—, V primera parte —actuación en universidades— y VI —participación en congresos— de la ordenanza 179. Por este rubro se asignará un máximo de 35 puntos.
a. Títulos. Para el otorgamiento de puntaje por los antecedentes de posgrado se tendrá en cuenta el siguiente orden de preferencia: doctor, magíster, especialista, otras actividades de posgrado. Se considerará la relación de ellos con la asignatura que se concursa y se otorgará preferencia a los obtenidos en posgrados acreditados en el sistema de educación nacional o extranjero. El título que habilita para ejercer el cargo que se concursa no será puntuado.

Para la meritación de carreras inconclusas se tendrá en cuenta además, el grado de avance y la cantidad de materias aprobadas.

b. Antecedentes docentes. Los cargos docentes obtenidos por concurso en Universidades Nacionales tendrán preferencia en la asignación de puntaje.

Para la consideración de los antecedentes de formación docente se tendrá en cuenta el grado de los títulos obtenidos, la carga horaria, y el modo de aprobación.

Para la merituación de carreras inconclusas se tendrá en cuenta además, el grado de avance y la cantidad de materias aprobadas.

Se considerará especialmente el cumplimiento de las obligaciones a su cargo en el desempeño de cargos anteriores en la Facultad, que se certificará por la Secretaría de Asuntos Académicos.

c. Participación en congresos y cursos. Se deberá tener en cuenta el carácter de la participación en congresos, cursos, jornadas u otros eventos académicos, otorgándose preferencia a las que impliquen un rol activo (ponente, expositor, organizador).

Artículo 8 (*)**: En el rubro b) se computarán los datos aportados conforme lo requerido en el artículo 4 inc. g) III —antecedentes científicos—, V segunda parte —cargos públicos o privados—, VII —aportes originales en la especialidad— y VIII —actuación profesional— de la ordenanza 179. Por este rubro se asignará un máximo de 20 puntos.

En los antecedentes científicos se consideraran las publicaciones, la participación en proyectos de investigación, la categoría de docente investigador alcanzada y la formación de recursos humanos.

Artículo 9 (*)**: Por la clase de oposición se otorgara como máximo 35 puntos. La inasistencia del participante o cualquiera de los integrantes del equipo a la misma o su reprobación será causal de exclusión del orden de mérito. En el dictamen deberán mencionarse los aspectos del tema sorteado que fueron abordados en la clase y la versación en el tema evidenciada, las habilidades pedagógicas demostradas, manejo del tiempo asignado, y todo otro aspecto que se juzgue importante para justificar el puntaje asignado.

Asimismo en la modalidad por equipos se considerara la complementariedad de todos los integrantes en la exposición del tema y se otorgará un único puntaje para todo el equipo.

Artículo 10: Por los antecedentes en actividades de extensión universitaria se otorgará un máximo de 5 puntos. Se tendrá en cuenta el plan de trabajo desarrollado en las actividades, el lugar y fecha en que se llevaron a cabo y su duración.

Artículo 11: Por la metodología propuesta para la enseñanza y plan de actividades se otorgará un máximo de 5 puntos.

Artículo 12 (*)**: En los concursos por equipos, los puntajes por antecedentes serán otorgados en forma individual y luego se promediaran entre todos los integrantes para determinar el puntaje total del equipo por cada rubro.

Artículo 13: La comisión Asesora deberá ceñirse estrictamente en su cometido a lo determinado en los artículos 24 y 26 de la Ordenanza 179 y sus modificatorias, debiendo establecer una calificación parcial por rubro y estableciendo el orden de mérito final como resultado de la sumatoria de aquellas.

En ningún caso podrá determinar empate y deberá dar razón fundada de su decisión.

Artículo 14 (*)**: El Área de Profesorado y Concursos colaborará con la Comisión Asesora y ejercerá un control formal de los dictámenes. En caso de advertir la existencia de errores de forma, estará facultado a proponer a la Comisión su remediación antes de que el expediente sea puesto a consideración del Consejo Directivo. Asimismo, elaborará una grilla orientativa de evaluación, que podrá ser utilizada por las Comisiones Asesoras.

Artículo 15: Los aspirantes a docentes de todas las categorías deberán poseer título universitario de igual o superior nivel de aquel en el cual pretenden ejercer la docencia y la antigüedad en el mismo establecida en el Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata, con la excepción prevista en el artículo 25 de la Ordenanza 179 y sus modificatorias. (*) (**)

Artículo 16: El título de Abogado emitido por Universidad reconocida o que haya sido revalidado en el país, es habilitante para desempeñarse en cualquiera de las asignaturas de las carreras dictadas en la Facultad y en todas las Categorías Docentes.

Los siguientes títulos expedidos por Universidad reconocida o revalidados en el país habilitarán exclusivamente para las asignaturas que a continuación se señalan:

- Licenciado en Sociología para Introducción a la Sociología;
- Licenciado en Economía para la asignatura Economía Política;
- Doctor en Ciencias Económicas para Finanzas y Derecho Financiero;
- Licenciado en Ciencias Políticas para la asignatura Derecho Político;
- Licenciada en Historia para Historia Constitucional;
- Licenciada en Ciencias Políticas e Internacionales para Derecho Internacional Público.
- Licenciado en Filosofía para Filosofía del Derecho.

Artículo 17: Para los Estudiantes Miembros de las Comisiones Asesoras se entenderá prorrogado su estado durante todo el tiempo que fuere necesario para la conclusión del concurso sobre el que debieron asesorar.

Artículo 18 (*)**: En la convocatoria de concursos se hará constar especialmente el derecho de los postulantes a presentar optativamente, junto con los demás antecedentes, un trabajo inédito sobre la materia, de no más de treinta (30) páginas, que importe un aporte novedoso para la misma, el que deberá ser

considerado conforme el artículo 7 y, cuando se trate de una obra colectiva del equipo concursante, conforme el artículo 12.

Artículo 19: Deróguese la Resolución 173/85.

Artículo 20: Regístrese. Publíquese y dése amplia difusión.

(*) Artículo modificado por Resolución del H. Consejo Académico en sesión del día 15 de septiembre de 2005.-

(**) Artículo modificado por Resolución N° 264/08 del H.C.A., en sesión de fecha 11/09/08.

(***) Artículos modificados por el H. Consejo Directivo en sesión de fecha 1º/9/16.-

apd